

RV: RV:

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/05/2023 10:57

Para: Luis Javier Matiz Garcia <lmatizg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (210 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM 2022-00252.pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del

siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 7:42 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV:

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

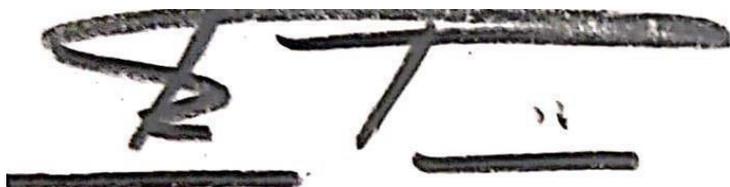
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: carlos alberto camelo ruiz <carloscameloruiz@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 16:02
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto:

Buenos días, Señores Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de V/par.

Adjunto al presente correo electrónico, CONTESTACION DE DEMANDA que deberá ser radicada en el proceso identificado con el radicado 2022-00252 que cursa en el Juzgado Primero de Familia de V/par.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ
C.C. 18.957.754
T.P. 199.047 del C.S. de la J.



CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ

Abogado Especialista

Ofic Carrera 19ª 9B-07 Barrio Los Cortijos Cel: 300-8556091 Asuntos civiles,
familia, administrativos y Disciplinarios

Valledupar

Correo Electrónico Registrado "Urna": carloscameloruiz@hotmail.com

Señora Juez

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.S.D.

Ref: Contestación de Demanda de proceso verbal de Existencia de Unión marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial seguido por **BRENILSA CORONADO CANTILLO** contra Herederos Determinados e Indeterminados del causante **ROQUE ELIAS MOGRE VILLA (Q.E.P.D.)**.

Rad: 20001- 31-10-001-2022-00252-00.

CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de curador Ad Litem de los herederos Indeterminados del causante **ROQUE ELIAS MOGRE VILLA (Q.E.P.D.)**, de manera respetuosa y comedida dentro del término legal, acudo a su despacho a dar contestación de la presente demanda, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

A los hechos primero y segundo: No me consta los fundamentos facticos que brindan sostén a este hecho, esto es, la convivencia permanente e ininterrumpida alegada de los señores **BRENILSA CORONADO CANTILLO** y el causante **ROQUE ELIAS MOGRE VILLA (Q.E.P.D.)** en los extremos temporales aducido, por tanto, estas circunstancias deben acreditarse y probarse en el curso del proceso, acorde a los lineamientos de la ley 54 de 1990 modificada por la Ley 975 de 2005.

A los hechos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo: No me consta que se prueben; al igual que lo manifestado en el hecho anterior, las circunstancias de convivencia, permanencia, singularidad y proyecto de vida en común que se alega en esta demanda, debe surtir el debate probatorio que para tal efecto se desarrollara en etapas posteriores a esta demanda.

Al hecho Octavo: No me consta que se pruebe.

Al hecho Noveno: Es cierto, la muerte del señor **ROQUE ELIAS MOGRE VILLA (Q.E.P.D.)** se acreditó con el Registro Civil de Defunción adjunto a la demanda.

Al hecho Decimo: No me consta que se pruebe.

Al hecho Decimo Primero: Es una afirmación subjetiva, por tanto, dicha calidad debe probarse en este proceso.

Al hecho Decimo Segundo y Decimo Tercero: No me constan que se prueben.

A los hechos Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Decimo Sexto: No me consta, que se pruebe.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENCIONES:

A las pretensiones de esta demanda: La prosperidad de las pretensiones de la demanda, esto es, obtener por Sentencia Judicial la declaratoria de la existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, entre los señores **BRENILSA CORONADO CANTILLO** y el causante **ROQUE ELIAS MOGRE VILLA (Q.E.P.D.)**, está sujeta hasta tanto se demuestre probatoriamente, el cumplimiento de los postulados reglados sobre el particular por la Ley 54 de 1990 y Ley 979 de 2005 respecto a esta institución familiar.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO

“Prescripción de la Sociedad Patrimonial”.

Dispone el artículo 8 de la ley 54 de 1990 : “ *Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Parágrafo. [Derogado por el literal c\), art. 626, Ley 1564 de 2012.](#) La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda”.*

La presente demanda fue presentada el 11 de julio de 2022, esto es, 1 año, 2 meses y 15 días después del fallecimiento del causante **ROQUE ELIAS MOGRE VILLA (Q.E.P.D.)**, teniéndose como fecha de su fallecimiento el 24 de abril de 2021; con claridad meridiana y sin mayor explicaciones tenemos entonces que la presentación de esta demanda declarativa fue presentada por fuera del término establecido en la normatividad, lo que de contera significa que el término aducido de 1 año para poder interrumpir el término prescriptivo feneció el 24 de abril de 2022 y al presentarse la demanda que dio apertura a este proceso 1 año y 2 meses después del término perentorio, no puede aducirse que se interrumpió el fenómeno prescriptivo.

Colorario de lo anterior, para este defensor es sumamente notorio pernotar que el fenómeno de la prescripción de la sociedad patrimonial se conjuga en el caso en estudio.

I.V PRUEBAS

Se tengan como pruebas las aportadas en la demanda y las que posteriormente se decreten en el curso del proceso.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005.

VI.- NOTIFICACIONES

De Conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 para efectos de notificaciones los correos electrónicos y domicilios de los sujetos procesales son los que se relacionan en la demanda y demás documentos.

El suscrito, recibirá notificaciones en la carrera 19ª No 9b-07 barrio los cortijos de esta ciudad; Correo electrónico: carloscameloruiz@hotmail.com; estos datos están actualizados en la página web del Registro Nacional de Abogados “URNA”.

De usted señora Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ', written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ

C.C. 18.957.754 de Agustín Codazzi

T.P. No 199.047 del C.S. de la J.
